

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Jueves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1869.

SABADO 2 DE OCTUBRE.

NUM. 118.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Direccion de Administracion Local.

Circular número 180.

Esta Superioridad observa una señalada tendencia en los Municipios á consumir la partida consignada en el capítulo 19 de sus respectivos presupuestos para *gastos imprevistos*; solicitando créditos á cargo de dicho capítulo para gastos que pudieron haber sido oportunamente incluidos en los presupuestos ordinarios y que, aunque convenientes algunos, no son necesarios y en manera alguna *imprevistos*.

Para poner límite á esa tendencia abusiva, poco lógica y que de acceder á las peticiones que bajo ella se formulan, dejaria ineficaz la prevision del Gobierno Superior de la Provincia, expresamente consignada en la circular de 31 de Marzo último; estimo conveniente recordar á todos los Ayuntamientos y Municipios de la Isla lo dispuesto en el segundo apartado de la regla tercera de la citada circular, que es preceptivo.

Los Ayuntamientos y Juntas Municipales de la Isla no pueden desconocer la conveniencia de que se reserve intacta la partida que figura en sus respectivos presupuestos, bajo el capítulo 19, por si hubiese lugar á su exacta y justa aplicacion, no distraiéndola á objetos que pudieron y aun debieron de haber sido consignados en su lugar correspondiente al redactarse los presupuestos ordinarios y cuya indebida omision de tal vez lugar á formar presupuestos extraordinarios.

En vista de esta advertencia se promete esta Direccion que no se tomarán por los Municipios acuerdos poco en armonía con lo dispuesto, en cuanto á *gastos imprevistos*, y que los Sres. Corregidores y Alcaldes no darán curso á los que se separen de las indicadas prescripciones.

Puerto-Rico 29 de Setiembre de 1869.—*Silvestre Collar y Bueren.*

Direccion de Administracion local

DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, dice al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Provincia, en comunicacion fecha 20 del actual, lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Debiendo ausentarme para la Ciudad de Roma, con el fin de asistir al Santo Concilio general, convocado por el Sumo Pontífice, he nombrado Subdelegado Castrense de esta Diócesis, para el tiempo de mi ausencia con facultad de Subdelegar, al Presbítero Don Babil Moreno, á quien con esta fecha hago entrega de todo lo perteneciente al ramo. Y lo participo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta oficial de esta Provincia, para conocimiento general.

Puerto-Rico 27 Setiembre de 1869.—*Silvestre Collar y Bueren.*

El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis dice al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta provincia en comunicacion fecha 20 del que cursa lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Debiendo ausentarme para la ciudad de Roma con el fin de asistir al Santo Concilio general convocado por el Sumo Pontífice, he nombrado Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis para el tiempo de mi ausencia con facultad de Subdelegar, al Presbítero Don Babil Moreno, á quien con esta fecha hago entrega de todo lo perteneciente á la Administracion Eclesiástica. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta oficial de esta provincia, para conocimiento general.

Puerto-Rico 27 de Setiembre de 1869.—*Silvestre Collar y Bueren.*

El Sr. Gobernador eclesiástico de esta Diócesis dice, al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Provincia en comunicacion fecha 20 del que cursa, lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Habiéndose dignado el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis nombrarme Subdelegado Castrense de la misma, durante su ausencia en Roma motivado por el Concilio Ecuménico á que Su Santidad le ha convocado, tengo el honor de participar á V. E. para los fines convenientes, que en esta fecha me he hecho cargo de la Administracion eclesiástica del ramo.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta oficial de esta provincia, para conocimiento general. Puerto-Rico 27 de Setiembre de 1869.—*Silvestre Collar y Bueren.*

El Señor Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, dice al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Provincia, en comunicacion fecha 20 del que cursa, lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Habiéndose dignado el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, nombrarme Gobernador Eclesiástico de la misma, durante su ausencia en Roma, motivada por el Concilio Ecuménico á que Su Santidad le ha convocado, tengo el honor de participar á V. E. para los fines convenientes, que en esta fecha me he hecho cargo de la Administracion Eclesiástica.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta oficial de esta Provincia, para conocimiento general.

Puerto Rico 27 Setiembre de 1869.—*Silvestre Collar y Bueren.*

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico.

ESTADO MAYOR.

Seccion 1.ª—Archivo.—Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 20 de Agosto último, dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Por el Consejo Supremo de la Guerra se dijo á este Ministerio en acordada fecha 17 del mes actual, lo que sigue:—El Fiscal Togado de este Consejo Supremo, remitió al mismo en 17 de Julio último un oficio participando que por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha doce del citado Julio, comunicada por V. E., se le previene se haga cargo de la estadística criminal militar, haciendo presente á la vez que para cumplimentar dicha orden y que se lleve á efecto el objeto que se propuso este Consejo Supremo en acordada de 3 de Junio último, es indispensable que se faciliten los medio cooperativos, y entre otros que irá proponiendo, segun la necesidad y la experiencia vayan indicando, se hallan en primer término la de que los Fiscales de las Capitanías Generales y Comandancia General de Ceuta, le remitan el primer día de cada mes la hojas estadísticas de todas las sumarias con resumen de las mismas, á cuyo efecto las expresadas autoridades deberán pasar á los Fiscales de sus Juzgados las mencionadas hojas estadísticas con el Visto Bueno del Auditor, quedando nota en las causas de su referencia de haberse hecho; trabajo que ni distraerá á los Fiscales de su principal objeto, por lo que se les ha descargado desde la unificacion de fueros. —Y dada cuenta al Consejo acordó lo manifestara así á V. E. para que si lo cree conveniente disponga se faciliten los datos que se reclaman.—Enterado S. A. el Regente del Reino, del preinserto escrito, ha tenido á bien mandar que se traslade á V. E. como lo verifico, de orden del Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que por su parte disponga V. E. el cumplimiento de cuanto se pide en el mismo.”

En su consecuencia y para dar exacto cumplimiento á la antecedente orden de S. A. el Regente del Reino, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes de los Cuerpos de Infantería y Caballería, tanto veteranos como de Milicias, los Comandantes Militares y los Juzgados privativos de Artillería é Ingenieros remitirán exactamente á esta Capitanía General del 1.º al 2 de cada mes todos los pliegos estadísticos en la forma acostumbrada cuidando muy particularmente de poner en las causas de su referencia, las notas de haber remitido el pliego estadístico, conforme previene la orden de la Regencia antes citada.

2.º Cuando no haya pliego estadístico ó causas incoadas, lo manifestarán á esta Capitanía General con la oportunidad que se determina en la anterior disposicion, por medio de oficio separado, á fin de que por esta Capitanía General se remitan con decreto al Fiscal, los oficios, relaciones y demás documentos referentes á estadística.

3.º A fin de que este servicio se llene con la mayor regularidad y exactitud se circulará de nuevo el Reglamento y demás disposiciones dictadas sobre estadística, recomendando á los Jefes de los Cuerpos y demás autoridades citadas en el párrafo primero, las comuniquen á sus subordinados para su mas exacto cumplimiento, que hoy descuidan algunos con graves perjuicios de este servicio.

4.º Estando el Fiscal de guerra del Juzgado de esta Capitanía General, encargado por la orden de S. A. el Regente del Reino, de remitir la estadística al Consejo Supremo queda autorizado dicho Fiscal para entenderse con los Jefes de los Cuerpos y demás Autoridades ya mencionadas, en lo que respecta á la reclamacion de los documentos que faltan mensualmente ó reforma de los que la necesitan.

5.º y último: Se llama la atencion y se recuerda muy particularmente el cumplimiento de lo que se previene en el Reglamento y determinacion quinta de la Circular de esta Capitanía General fecha 23 de Abril de 1868, acerca de estampar el número de la causa al verificar su archivo, y no antes como se ha practicado en algunos casos. Y de orden de S. E. lo digo á U. S. (ó U.) para su conocimiento, exacto é inmediato cumplimiento por su parte y el de sus subordinados en lo que á estos concierne, debiendo U. S. (ó U.) acusar recibo de esta Circular.

Dios guarde á U. S. (ó U.) muchos años. Puerto-Rico 24 de Setiembre de 1869.—El Coronel Gefé de E. M., *Francisco Sanchez.*

A los Sres. Coroneles, Comandante principal del Departamento de Artillería y Comandante Exento de Ingenieros; Comandantes

Militares de los Departamentos y Gobernador Militar de Vieques; primeros Gefes de los Cuerpos de Infantería veteranos; Batallon Fijo de Artillería, Compañía de Obreros de Ingenieros y demás cuerpos de Infantería y Caballería de Milicias.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA FORMACION

DE LA ESTADISTICA CRIMINAL

EN EL RAMO DE GUERRA.

Aprobado por S. M. en Real orden de 20 de Febrero de 1860.

Seccion.—Archivo.—Circular.

CAPITULO 1.º

De los datos que con relacion á las causas han de constituir la Estadística criminal.

Artículo 1.º El conocimiento del número de procesos ejecutados bajo el doble concepto clasificativo de los Juzgados en que lo han sido y el delito principal que de ellos resultase.

Art. 2.º Un conocimiento igual respecto á los demás delitos que en las mismas causas apareciesen implicados.

Art. 3.º Los medios ó instrumentos empleados para la perpetracion de cada hecho con relacion á los diferentes delitos.

Art. 4.º La importancia del daño causado en los diferentes hechos para los casos en que sea posible verificar su valoracion en metálico.

Art. 5.º La investigacion de los diferentes dias en que tuvieron lugar los hechos con especificacion de los acaecidos en los festivos y de romerías.

Art. 6.º El conocimiento de las épocas en que acaeció la criminalidad correspondiente á las diferentes causas incoadas en el año, como igualmente respecto á las ejecutoriadas.

Art. 7.º El tiempo invertido en la formacion de los diferentes sumarios y el empleado hasta su determinacion por fallo ejecutorio.

Art. 8.º En las terminaciones en virtud de sobreseimientos, las relaciones entre las diferentes disposiciones que hubiesen dado lugar á ello, respecto á los delitos que fueron origen de la causa.

Art. 9.º El número de penas á que hubiesen dado lugar los diferentes delitos, clasificados con arreglo al diferente carácter que imprimen.

Art. 10.º El número de competencias que se hubiese entablado y la manera ó forma en que hubiesen sido resueltas.

Art. 11.º El número de fallos que los Juzgados superiores hubiesen confirmado ó revocado la sentencia del inferior.

Art. 12.º El conocimiento de la conformidad ó disenso que en las diferentes instancias hubiese habido en el Ministerio público.

Art. 13.º La conformidad ó disenso habido entre el Tribunal y el Ministerio público en fallos ejecutorios.

CAPITULO 2.º

De los datos que con relacion á los acusados han de constituir la Estadística criminal.

Artículo 1.º El número de acusados para los diferentes delitos y las circunstancias de edad, estado, provincia de su naturaleza y residencia, exceptuándose de esta última á los que por razon del servicio la tuviesen obligatoria, que serán objeto de un trabajo especial.

Art. 2.º Fijar la relacion existente entre la criminalidad y la instruccion de los acusados, dividiendo esta en cinco clases. 1.ª Los que no sepan leer ni escribir. 2.ª Los que lo hiciesen imperfectamente. 3.ª Los que lo ejecuten con correccion. 4.ª Los que tuviesen instruccion secundaria. 5.ª Los que la tuviesen superior.